出血性值



MURCIA DE LA. PROVINCIA DE

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Ne se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentre de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 n ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposicioneque no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa ors den del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

: S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salo.l.

(«Gaceta» num. 175 de 24 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general á fin de conseguir el importante proposito de emglobar en una sola todas las inscripciones pertenecientes à las Corporaciones civiles y establecimientos de varias clases;

S. N. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior transferibles é intransferibles que debia de tener lugar desde el dia 1.º de Julio próximo se aplace de nuevo hasta el 1. de Abril de 1898, y que el pago de los intereses que venceran en 1.º de Octubre del corriente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1898, se acredite en las actuales láminas por medio de cajetines adicionales en identica forma que se viene verificando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo à V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1897.-N. Reverter.-Sr. Director general de la Deuda.

(«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena contra el fallo de primera instancia que dictó ese Centro directivo en 9 de Noviembre último respecto à la manera de hacer efectivo el impuesto de consumos en el extrarradio de aquel termino municipal:

Visto el escrito de oposición formulado por el arrendatario D. Ma-

nuel Borrero.

Visto el art. 54 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, que declara que las especies que se consuman,

rradios de las poblaciones de todas | clases, no están sujetas á fiscalización administrativa, y que los derechos del consumo deben cobrase por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población;

Visto el art. 55, según el cual, y no obstante lo dispuesto en el anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de fielatos en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquéllos aconsejen considerarlos como poblaciones separadas y lo soliciten de la Hacienda los subrogados en sus derechos, los participes en los mismos ó los habitantes de las expresadas zonas, en cuyo caso la recaudación se hará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.º de población de la tarifa o tarifas que sean aplicables:

Resultando que el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de los derechos de consumos, en la clausula 6.º obliga al arrendatario à que verifique en el extrarradio que no esté administrado los conciertos y encabezamientos reglamentarios, remitiéndolos a la Corporación municipal con la necesaria antelación para poder someterlos al examen y aprobación en su caso de las oficinas de Hacienda; y en la condición 24 determina, que del importe de los conciertos y encabezamientos celebrados en los barrios no administrados del extrarradio, conocidos alli con el nombre de Diputaciones, percibira el Ayuntamiento la participación respectiva á los dias del mes de Julio de 1896 en que tuvo á su cargo la administración del impuesto:

Resultando que con motivo del establecimiento de fielatos en las expresadas Diputaciones, surgió controversia entre el Ayuntamiento de Cartagena y el arrendatario de Consumos, pretendiendo el primero que la fiscalización de cada fielato debe limitarse al grupo de población en que se halle establecido, con exclusión de todos los habitantes que estén diseminados. respecto de los cuales entiende que deben emplearse los conciertos como medio de cobrar los derechos. mientras que el arrendalario sostiene que no pueden coexistir ambos sistemas ó procedimientos de cobranza, y que todos los habitantes que residen dentro de cada Di-

misma se establezcan, y à la con- cable al impuesto de consumos; siguiente fiscalización reglamenta- Considerando que la separación ria, cuya divergencia resolvió en este sentido el Delegado de Hacienda de aquella provincia:

Resultando que este acto administrativo fué impugnado por el Ayuntamiento y confirmado en primera instancia por ese Centro en su acuerdo de 9 de Noviembre último, contra el cual se alzó dicha Corporación ante este Ministerio:

Considerando que la forma de recaudación más adecuada á la naturaleza del impuesto de que se trata es la administración directa, ó sea la que se lleva á efecto por medio de fielatos, que liquidan los derechos de las especies declaradas y destinadas al consumo; que por lo mismo, ese procedimiento se aplica à todas las especies o articulos que se introducen en el casco de las poblaciones y en un radio de 1.600 metros, y que el reglamento dispone que fuera de este radio la cobranza se verifique por medio de conciertos con los habitantes, cuyo sistema obedece indudablemente al fin de evitar à los particulares las molestias y perjuicios que les ocasionaría recorrer mayor distancia para verificar los adeudos, y al propósito de no causar á la Administración, con el establecimiento de numerosos fielatos, gastos desproporcionados y superiores algunas veces à las cantidades recauda-

Considerando que à estos fines ha de subordinarse, á juicio de esa Dirección general, la resolución que se adopte con motivo del recurso del citado Ayuntamiento de Cartagena, tauto más, cuanto que las cláusulas del pliego de condiciones de que va hecha mención; guardan perfecta armonia con las prescripciones reglamentarias:

Considerando que el procedimiento de recaudación por medio de fielatos seria incompatible con el de conciertos solamente cuando se aplicaran al propio tiempo en una misma demarcación, pero no cuando se emplean en demarcaciones distintas, debiendo presentarse al adeudo las especies que entran en el radio de un fielato, aunque procedan de zona concertada, porque los conciertos se refieren sólo al consumo de especies que se verifica en dicha zona y no à los articules que de las mismas salen para el consumo de otros puntos, según se declara en el art. 65 del reglamento:

Considerando que la división del extrarradio de Cartagena en barrios o Diputaciones, corresponde que las especies que se consumas, putación estan sujetos al adeudo Lal régimen municipal exclusiva- conveniencia general procede auto-

en el fielato ó fielatos que en la | mente, y por lo mismo no es apli-

del casco radio y extrarradio es también necesaria con relación a los Centres urbanos que existen dentro de los extrarradios, cuando en ellos se establecen fielatos por requirirlo la importancia de dichos Centros y la extensión de estas zonas, que en muchas ocasiones es mayor que la de algunos términos municipales:

Considerando, por lo tanto, que en los fielatos de los extrarradios deben presentar al adeudo las especies de consumos, no sólo aquellos que viven en el centro urbano en que dichos fielatos radican, sino también la población diseminada que reside en el territorio contiguo hasta 1.600 metros, pero no á ma-

yor distancia:

Considerando que à falta de una prescripción reglamentaria que asi lo determine expresamente, lo requiere el principio jurídico de que donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición de derecho, y lo exige además la necesidad de no hacer de peor ni de mejor condición á los contribuyentes del extrarradio que á los del easco y radio:

· Considerande que con este criterio se armonizan perfectamente las prescripciones de los capítulos 1.º y 5.º del reglamento, así como los intereses de los contribuyentes y los del arrendatario:

Considerando que la única circunstancia que requiere el art. 55 para que pueda accederse al establecimiento de fielatos en el extrarradio, consiste en que la importancia de los grupos urbanos aconsejen conceptuarlos como poblaciones separadas, y que de este requisito puede todavia prescindirse cuando convenga à los intereses del subrogado, porque habiéndose establecido la expresada limitación para evitarle los gastos que ocasionaria el establecimiento de mayor número de fielatos, puede renunciar á este beneficio cuando lo juzgue conveniente à sus intereses, teniendo en cuenta otras circunstancias;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto pos esa Dirección general, y estimando en parte las opuestas pretensiones del Avuntamiento y del arrendatario de consumos de Cartagena, ha tenido à bien revocar el acuerdo de 9 de Noviembre último y declarar al mismo tiempo:

Primero. Que por razones de

rizar el establecimiento de fielatos en los grupos de población que existen en los extrarradios, con los requisitos y en los casos á que se refiere el art. 55 del reglamento de 30

de Agosto de 1896.

Segundo. Que los subrogados en los derechos de la Hacienda, como ésta cuando administra el impuesto, pueden establecer los demás fielatos que consideren convenientes á su interés particular, sea cualquiera la importancia de la población del punto en que lo verifiquen.

Tercero. Que la acción fiscal de todos los fielatos, sio excepción alguna, se extienden á un radio de 1.600 metros, en la forma y para los efectos del reglamento del impuesto, y en especial de su art. 1.° y del capítulo 4.°

Cuarto. Que los habitantes que residen à distancia mayor de 1.600

metros tributan siempre por conciertos obligatorios, con arreglo al artículo 54.

Quinto. Que à estas reglas deben ajustarse el arrendatario y el Ayuntamiento de Cartagena.

Ysexto. Que tenga carácter general esta resolución para evitar las dificultades que á cada paso ofrece la recaudación del impuesto en los extrarradios por la diversa interpretación de que vienen siendo objeto los preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

PESETAS

Tercera sección.

Númere 2.266.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1896-97.—Tercer trimestre de 1897.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, à saber:

	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del trimestre anterior Cobrado por fincas y rentas propias Idem por ingresos eventuales Idem por resultas de presupuestos anteriores			895 41 6.289 85 986 55
Idem por reintegros			11.891 18
Total earge			20.062 99
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles. Por id. de betica. Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina. Por sueldos de Facultativos. Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. Por id. de empleados. Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. Por gastos reproductivos. Por cargas del Establecimiento. Por gastos de culto y clero. Por resultas de presupuestos anteriores. Por reintegros. Por imprevistos.	757 46	1.749 94	1.552 16 89 25 757 46 1.749 94 941 64 382 22 662 88 361 15
Τόται data,	1.699 10	17.135 38	18,834 48
RESU	MEN		o personaja.
Importa el cargo	1.699 10	20.062 99 18.834 48	

De forma que importando el cargo 20.062 pesetas con 99 céntimos y la data 18.834 pesetas con 48 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.228 pesetas 51 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Material.. 17.135 38

1.228 51

Existencia para el próximo tri-

Murcia 6 de Abril de 1897.—El Administrador, Joaquin Ayuso Mora.—
V° B.°: El Director, Meseguer.

Número 2.266.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio económico de 1896-97.—Tercer trimestre desde 1.º de Enero à 31 de Marzo de 1897.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO -			
Existencia del trimestre anterior Idem en 31 de Diciembre procedente del ejercicio de 1893-94 Cobrado en el trimestre de esta cuenta			
TOTAL			615 36
DATA.		inició Fall	
Satisfecho por personal	541 32		
TOTAL	541 32		
RESU	MEN		
Importa el cargo (Personal	541 32,	615 36	
Idem la data. (Material	1041 541 32 Takki		
Existencia para el p mestre	0.2004010	74 04	manifest
Murcia 1.º de Abril de 1897El	Administra	dor, Salvado	or Esteve.=

Quinta sección.

Número 2.389.

DELEGACION DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo sufrido extravio los resguardos de intereses de inscrip- ciones correspondientes à las facturas números 13, 14 y 15 de orden, del vencimiento de 1.º de Enero último, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentren la presentación en estas oficinas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo acordado por esta Delegación con fecha 19 del actual.

Murcia 23 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Daniel Ba-

laciact.

Sexta sección.

Número 2.367.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 6.

PRSETAS

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

Se aprueba extracto de acuerdos de Febrero.

Se aprueba distribución de fondos para Marzo.

Se aprueban varias cuentas.
Se acuerda comunicar à la familia del finado D. Angel Cervetto Belda, Regidor del Ayuntamiento, la
expresión del sentimiento del mismo, por tan irreparable pérdida.

Se senala el tipo de renta ó haber que ha de disfrutar una familia á los efectos de la regla 7.º del articulo 88 de la ley de Reclutamiento del Ejército, en los expedientes de excepciones de los mismos.

Se designa á D. Severo Ramírez Moreno, Sargento licenciado de la Guardia civil para el servicio de la talla de mozos en las operaciones del presente reemplazo.

Ordinaria del dia 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 13.

Presidencia de D. Eladio Calero, Se aprueba una cuenta de 503 pesetas por obras de reparación de la cañeria del agua potable de la población.

Se comisiona à la de Hacienda para subastar el servicio del alumbrado público para 1897-98.

Ordinaria del dia 18.

No tuvo efecto por falta de número. Dia 20.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se fijan los tipos de recargos municipales sobre las contribuciones directas é impuestos para 1897-98.

Extraordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 24.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se verifica entre los vecinos contribuyentes el sorteo de Vocales asociados para adoptar con el Ayuntamiento, el medio ó medios legales de hacer efectivo el encabezamiento de consumos correspondiente á 1897-98.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 27.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se designa al Oficial 3.º de Secretaría D. Angel Sagrera como Comisionado para ante la comisión mixta de reclutamiento en las operaciones del presente reemplazo del Ejército.

Se acuerda arrendar en subasta pública para 1897-98, los arbitrios del deguello de reses en la Casa rastro, puestos públicos de venta y uso voluntario de pesos y medidas, comisionándose al efecto á la Comisión de Hacienda; y que los de licencias para edificar licencias para espectáculos, expedición de certificados para uso particular, multas y derechos de inhumaciones en el Cementerio, continúen á cargo de la Depositaria de fondos municipales.

Extraordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 31.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se acuerda con los Vocales asociados el medio del arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos para los tres años inmediatos.

Aguilas 21 de Junio de 1897.—El Alcalde, E. Calero.—El Secretario, Ildefonso Jiménez Cano.

Número 2.392. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Rosendo Gómez Pérez, accidentalmente Alçalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de consumos anunciada para el día 5 del actual, en cumpli miento de lo que está prevenido, se anuncia otra para el día 30 del propio mes á las diez de su mañana, con sujeción à las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera y que se hallan insertas en el Boletin oficial del día 28 de Mayo último, núm. 281, siendo solamente por un año y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Ricote 20 de Junio de 1897.=Rosendo Gómez. Número 2.397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Don Pedro Alfonso Melgares de Aguilar y Góngora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminando en 30 del actual el contrato celebrado con los dos Médicos-Cirujanos titu lares, se anuncia por el presente la provisión de dichas dos plazas, por concurso, por término de otros cuatro años que terminará el 30 de Junio de 1901.

Dichas plazas están dotadas anualmente cada una con 750 pesetas y otras 250 pesetas como gratificación por si excedieran las 300 las familias pobres para cada profesor.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los aspirantes á dichas plazas dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo mes de Julio.

Cehegin 24 de Junio de 1897.— Pedro Alfonso Melgares.

Número 2.394. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Por decreto de esta Alcaldia, se convoca à Juntamento à los interesados en la acequia de Alacilla, para el dia 30 del corriente à las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de darles conocimiento de la ventana, que para la derivación al cauce de las aguas pluviales, se ha de establecer próximo al paso à nivel del camino de Aljezares.

Murcia 23 de Junio de 1897.—Enrique Ayuso.

Número 2.403. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que verificado el sorteo en la forma que previene el articulo 68 de la ley Municipal vigente de las vacantes producidas de los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Juntamunicipal de esta villa durante lo que queda de período, dió el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Bibiano Mateo Escudero.

Segunda sección.

D. José Mirete Aranda.

Tercera sección.

D. José M. Sánchez Rios.

San Javier à 23 de Junio de 1897. -Manuel Medina.

Octava sección,

Número 2.390.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE SAN JUAN

Cédula de emplazamiento.

En providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, fecha primero de Mayo último, se admitió y

dió curso à la demanda de juicio declarativo de mayor cuantia, sobre terceria de dominio, deducida por el Procurador Don Vicente Pérez Marin, a nombre y representación de Don José Precioso Roche, contra Don Marcos Martinez Ruizy Don Joaquin Garcia Ruiz, actores y Don León Marln Baldo Rovira, demandado en ejecución instada contra éste respecto de dos máquinas de aserrar maderas embargadas en dicho ejecutivo, y no habiendo hallado en esta al Don León Marin Baldo, á virtud de otra providencia de veintitrés del actual, recaida à escrito del tercerista, por la presente se les emplaza para que dentro del término de nueve dias improrrogables, se persone en ios autos debidamente representado á fin de entregarle las copias de la aludida demanda de terceria y documentos aportados para que la conteste dentro del término que se le señale; bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el juicio à que haya lugar en derecho.

Murcia veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, José Franco.

Número 2.395.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, á instancia de Don Manuel Navarro Jiménez, contra Don Felipe Monche Vélez, vecino de Mazarrón, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á la venta por segunda vez, en subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor y por término de veinte días, la siguiente

Pts. Cts.

Finca:

Una casa de habitación y morada, sita en la calle de las Torres de la villa de Mazarrón, marcada con el número dos; linda por la derecha entrando con Don Salvador Campillo Paredes; por la izquierda con otra de Don Gines Mendez Zamora; por la espalda dicho senor Campillo y herederos de Don José Lardin. hoy de Don Andrés Lardin Vivancos, y por el frente calle de su situación; consta de dos pisos y cubierta de terrado, con patio, retrete y cobertizo, y se saca à subasta por tres mil seiscientas setenta y una pesetas veinticinco

Dicha subasta tendrá lugar el dia veintiuno de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado, previo depósito del diez por ciento del tipo indicado.

Dado en Murcia á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y siete. = Cristóbal Gironés. = El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.396.

JUZGADO MUNICIPAL DE ABARÁN

Don Joaquin Jesús Gómez Gómez, Juez municipal de esta villa de Abarán.

Por el presente edicto se saca á pública subasta la finca siguiente, como de la propiedad de Dolores Quijada Martinez, vecina de Cieza, y sus tres menores hijos Pascuala, Pascual y José Martinez Quijada:

Una casa en esta población, sitio llamado el Portichuelo, hoy calle Nueva, marcada con el número cuarenta y dos, con un descubierto en el que hay plantados varios árboles y paleras, que ocupa una superficie de diez metros y medio de fachada por cuarenta de fondo; linda por derecha entrando otra casa de Bartolomé Martinez Gil; izquierda corral de Pedro Caballero Ibáñez, espalda barranco del Judio, y frente calle de su situación; que ha sido apreciada por perito en la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia diez y nueve de Julio próximo á las nueve de su mañana, y será preciso para tomar parte en la licitación, consignar previamente en la mesa de! Juzgado ó establecimiento destinado al efecto e! importe del diez por cien to de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que el título de propiedad de la finca estará de manifiesto en Secretaria á los licitadores; previniéndole que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún olro.

Dado en Abarán á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Jesús Gómez.— El Secretario, Manuel Segura Miranda.

Número 2.398.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUÉSCAR

Edicto.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de quince del actual dictada en causa criminal que se sigue en este Juzgado à consecuencia de haber encontrado en término de Puebla D. Fadrique un cadáver, cuyas señas son: edad de cuarenta à cincuenta años, estatura un metro setenta y ocho centimetros, pelo casi rubio con algunas canas, faltándole el incisivo medio superior izquierdo, no pudiendo describir las demás señas personales por haber desaparecido las formas naturales; siendo las señas de las ropas encontradas al cadaver camisa blanca de algodón con botones de nácar con tres ojales en cada puño, calzoncillos de lienzo blanco, chaleco de tela clara formando cuadros con cinco botones de hueso blancos y una manta de las llamadas de muestra con listas color café claro, verde aceite, encarnadas, azules y tres anchas rameadas, con un agujero pequeño en uno de sus extremes, à lo largo, junto à unos puntos de hilo ó algodon blancos, ha acordado se expida el presente edicio que se insertarà en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Almeria, Murcia, Albacete, Alicante y Jaén y «Gaceta de Madrid», para averiguar si en algún pueblo se ha notado la falta de un hombre con referidas señas, y cuyas ropas quedan expues-

tas al público en los estrados de este Juzgado todos los dias durante las horas de audiencia, con el fin de que puedan ser examinadas.

Huéscar diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.-Emilio Velascos .- Por mandado de S. S., Francisco Martinez.

Número 2.402. JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Jiménez, vecino de la misma, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre infracción de la ley de Policia de Ferrocarriles; bajo apercibimiento que de no verificarlo serà declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.-Pedro Ros.-P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.384. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Baeza Martinez, hijo de Antonio y de Isabel, natural y vecino de esta ciudad, partido de Aljezares, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, para que en el termino de diez días, à contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado à objeto de ser emplazado para ante la Excma. Audiencia territorial de Albacete, en causa que se le sigue por el delito de contrabando; y apercibiéndole caso de no verificarlo, le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero à todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, pro cedan á la busca, captura y conducción à la carcel de esta capital, à disposición de este Juzgado del procesado referido.

Murcia veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.-Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2,383. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Amorós Caro, hijo de José y de Maria, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa.

A la vez, ruego á todas las Auto-

demás individuos de policia judi cial, procedan à la busca y captura del referido procesado, poniendolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Murcia veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y siete.-Luis López Bó.-El Actuario, Enrique Rames.

JUZGADO MUNICIPAL DE JUMILLA

Número 2.347.

Don Pedro Crespo Jiménez, Juez municipal suplente de esta villa en funciones por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que hallandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público, á fin de que los que aspiren à ella presenten sus solicitudes dentro del termino de quince días, à contar desde el de la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Los solicitantes acompañarán los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Jumilla à quince de Junio de mil ochocientos noventa y siete.-Pedro Crespo.-P. S. M., José Gonzálvez.

Número 2.382.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ALBACETE

Lista de los Fiscales municipales nombrados para el bienio de 1897 à 1899, en los pueblos que corresponden à los partidos judiciales de la provincia de Murcia.

Nombres y pueblos.

D. Antonio Cuadrado Pérez, de Mula.

» Antonio López Riquelme, de Mo-

» Lope Martinez González, de Bullas.

» Tomás Guillén López, de Archena.

» Gabriel Moreno Contreras, de Alguazas.

» Ceferino Molina Ruiz, de Pliego. » Alfonso Faura Martinez, de Ceuti.

» José Antonio Ibáñez Vélez, de Lorqui.

» Antonio Martinez Valverde, de Cotillas.

» Salvador Vicente López, de Albudeite.

» Juan Antonio Vera Pérez, de Campos. » José Hidalgo Menchón, de Al-

cantarilla.

» Diego Romero Albaladejo, de Pacheco.

» Manuel Francisco Sandoval González, de Murcia (distrito de la Catedral).

» Rafael Salazar Conesa, de Cartagena. » Antonio Olivares Pagan, de

Fueute-álamo. » Francisco Cervantes Gallardo,

de La Unión. » Francisco Lara Martinez, de Li-

brilla. » Francisco Balsas Hernández, de Alhama.

» Alfonso Andrés Romero, de Aledo. » Francisco Vera Vélez, de Maza-

rrón. » Gonzalo Cánovas Martinez, de El Contador Secretario, José Ma-Totana.

ridades así civiles como militares y D. Juan Sagresa Rostán, de Aguilas.

» Aurelios Delgado Garcia, de Lorca. » José Guardiola Peral, de Ju-

milla. » Germán Jiménez Eslava, de Ye-

cla.

» José Riquelme Riquelme, de Abanilla. » Antonio Yelo Gómez, de Aba-

ran. » Sinforiano Marin Martinez, de Cieza.

» José Parra Candela, de Blanca. » Juan Cascales Palazón, de Fortuna.

» Francisco Moreno Martinez, de Ojós.

» Cayetano Candel Atenza, de Ricote.

» Antonio Martinez Ayala, de Ulea.

» Francisco Rubio López, de Villanueva. » Pedro Nicolás Navarro, de Be-

niel. » Claudio Espinosa Delgado, de

Pinatar. » Manuel Martinez Juan, de San Javier.

» José Robles Jiménez, de San Juan (Murcia).

» Juan Moreno Marin, de Calasparra. » Cristóbal Abellán Rubio, de Mo-

ratalla. ¿ José Celles Adán, de Cehegin.

» Miguel Martinez Carrasco, de Caravaca.

Albacete 23 de Junio de 1897 .-El Fiscal, Mariano Fonseca.

Sección no oficial.

Número 2.339.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Amistad

MINA "FELICIDAD"

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince dias à los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se mencionan, con sujeción á lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 21.

D. Marcelino Martinez, por una acción, pedidos números 72 al 77. . . » José Lizana Muñoz, por una acción, pedidos 45 > números 72 al 77. . . Sres. Viuda é hijos de Don Manuel Pico, por una acción, pedidos números 73 al 77.... D. Jerónima Castellón, por una acción, pedidos números 74 al 77. . . D. Joaquin Valiente, por mediaacción, pedidos númeras 72 al 77... » Pedro Balibrea, por media acción, pedidos 17 50 números 73 al 77... D.' Dolores Riquelme, por

una acción, pedidos números 76 y 77. . . D. Benedit Gal Gazan, por un cuarto de acción,

pedidos números 72 al 77. » Matias Caro, por media acción, pedidos nú-

meros 75 al 77.... 10 » TOTAL. . . . 226 25

drid. El Tesorero, G. Lizana.

Cartagena 23 de Junio de 1897.-El Presidente, Anselmo Plazas.= Anuncios.

han dado cumplimienco á lo que está pretenido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . 14 » OJOS, por la de granos, pes-

cados etc. 15 » RICOTE, por la de los consumos. 21 •

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Pesetas

2 50

Novisima Ley de Quintas. Novisima Ley del Timbre. Manual de Consumos. . .

Estas obras, forman unos tonos apropósito para llevarlos en el be!sillo y estan encuadernados en tela con mucho lujo á pesar de su ba ratura.

FILIACIONES

Enlaimprenta este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega dequintosen Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares seguin se de-

see.

MURCIA.—Imp de Juan Hernandez.